



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0518-2025-A/MPP
 San Miguel de Piura, 06 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N° 1253-2025-SGO-GDTyGI/MPP, de fecha 02 de junio de 2025, sobre **DESIGNACIÓN DE UN INSPECTOR DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD P.S. PEDREGAL GRANDE, DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N° 2569473, emitido por la Subgerencia de Obras; Informe N° 766-2025-OGAJ/MPP, de fecha 04 de junio de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 2772, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "(...) *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma señalada en el considerando precedente, señala, "*El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal*"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20°, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*"; asimismo agrega el mismo Texto Legal en el numeral 17 del Artículo 20°, señala que son atribuciones del Alcalde: "*designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza*";

Que, el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, DECRETO SUPREMO 071-2018-PCM, REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PÚBLICO ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en relación a Inspector o Supervisor de Obra, señala:

"(...) Artículo 79°.- *Inspector o supervisor de obra*

79.1 *Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.*

79.2 *En una misma obra, el supervisor y su personal acreditado no pueden ser ejecutores ni integrantes de su plantel técnico.*

79.3 *El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.*

79.4 *El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0518-2025-A/MPP**

San Miguel de Piura, 06 de junio de 2025

79.5 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable;"

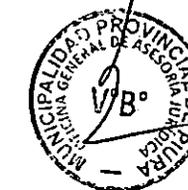
Que, conforme al documento del Visto, la Subgerencia de Obras, a través del Informe N° 1253-2025-SGO-GDTyGI/MPP, de fecha 02 de junio de 2025, literalmente informó y solicitó a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones: "(...) Que, con fecha 06 de mayo de 2025, la Municipalidad Provincial de Piura, suscribe el CONTRATO N° 033-2025-OA/MPP, con el CONSORCIO POSTA PEDREGAL, integrado por la empresa CONSTRUCCIONES GENERALES FUERTE ROBLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N°20453005353815, para la ejecución de la obra denominada "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD P.S. PEDREGAL GRANDE DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI 2569473, por un valor de S/.11'159,423.06 (ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTITRES CON 06/100 SOLES), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios". Que, al amparo del Artículo 79° Inspector o Supervisor de Obras, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, solicito a su Despacho, realizar el tramite correspondiente para la DESIGNACIÓN DE UN INSPECTOR DE OBRA, para la supervisión de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD P.S. PEDREGAL GRANDE DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI 2569473, para poder dar inicio a la ejecución de la obra antes mencionado. Asimismo, este Despacho recomienda se designe como inspector de obra de la referencia, al Ing. MIGUEL ÁNGEL OLAYA RAMÍREZ, con CIP N° 283225";

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1766-2025-OGAJ/MPP, de fecha 04 de junio de 2025, literalmente dentro de su análisis jurídico, indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) De manera previa, debe indicarse que el artículo 10° de la Ley establece que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. Cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación.

- En ese sentido, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a elección de la Entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

- Ahora bien, es importante precisar que el artículo 186 del Reglamento establece que es obligatorio contratar a un supervisor de obra cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (en adelante, "Ley de Presupuesto"). Así, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor que efectúe un control efectivo de los trabajos que se realicen en ella, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0518-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de junio de 2025

Presupuesto. En esa medida, cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto, la Entidad podrá decidir entre un inspector o un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permita el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista.

- Por otro lado, de conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176° del Reglamento, "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente". (El énfasis es agregado).

- De esta manera, en las obras que deban contar con un supervisor de obra, la Entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores únicamente para el inicio de la ejecución de la obra, y la permanencia de dichos profesionales se encuentra supeditada al cumplimiento de una de las siguientes condiciones: i) que se suscriba el contrato de supervisión de obra como consecuencia de la adjudicación del procedimiento de selección convocado para dicho efecto; y ii) que el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público a partir del cual resulta obligatoria la contratación de un Supervisor de Obra.

- En ese sentido, en vista que se encuentra en curso la contratación de la consultoría de la supervisión a través del proceso de selección de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD P.S. PEDREGAL GRANDE DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI 2569473, es que se debe designar al inspector.

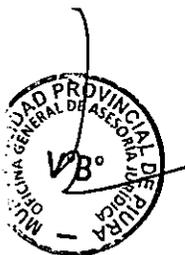
- Estando a lo antes vertido, este despacho opina por la procedencia de la designación del inspector, mientras se contrate el supervisor, conforme lo refiere la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal de fecha 06 de junio de 2025 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al señor Ing. MIGUEL ÁNGEL OLAYA RAMIREZ, con Registro CIP N° 283225, en su calidad de servidor municipal, de esta Municipalidad Provincial de Piura, y en adición a sus funciones, como INSPECTOR DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: : "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD P.S. PEDREGAL GRANDE DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI 2569473, según el Informe N° 1253-2025-SGO-GDTyGI/MPP, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por la Subgerencia de Obras y el Informe N° 766-2025-OGAJ/MPP, de fecha 04 de junio de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el funcionario designado deberá velar directa y permanentemente por la correcta ejecución administrativa de la Ejecución de la Obra "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0518-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de junio de 2025

DE SALUD P.S. PEDREGAL GRANDE DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI 2569473, y del cumplimiento del contrato bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO: DÉSE cuenta a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Subgerencia de Obras, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones y al ingeniero designado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Efrain Ricardo Chuegas Wong
ECON. EFRAIN RICARDO CHUEGAS WONG
REGIDOR (e) ALCALDE

